

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO Y DE CARACTER EVENTUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CECC” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. BRENDA ELIZABETH BARAJAS IBARRIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRABAJADOR” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL CECC”, declara:

I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto tiene por objeto: realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal.

I.3. Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el punto 1.1.

I.4. Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180 norte, casi esquina con calle Comonfort, colonia Villa de Seris, código postal 83280, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se produzcan por la suscripción del presente instrumento contractual.

I.5. Que para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo señalado en el convenio de coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, específicamente al programa de “Fortalecimiento de las Capacidades de evaluación de Control de Confianza. Así como también para el cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso a las entidades Federativas. Cuyo objetivo es apoyar al fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los beneficiarios mediante la profesionalización, la certificación y equipamiento de los elementos

el
Bebé
Q
NIC R

policiales de las instituciones de Seguridad Pública. De igual manera y para efecto de fortalecer la implementación de la Guardia Nacional, para este en condiciones de cumplir con el requisito de aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza a que se verán sometidos los elementos que formaran parte de la citada Guardia Nacional.

I.6. Que el consejo directivo del Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado de Sonora, mediante acuerdo No. X contenido en el acta de sesión celebrada con fecha 07 de junio de 2019 autorizo la contratación de personal eventual y la contratación de servicios de Poligrafía, debido al déficit de personal para poder cumplir con las metas establecidas en la Concertación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG) así como la realización de los procesos de evaluación de personal para la Guardia Nacional.

I.7. Que requiere de los servicios que puede prestar **"EL TRABAJADOR"**, cuyo importe de pago relativo será cubierto con recursos de la partida presupuestal 12201 de sueldos base al personal eventual, capítulo 1000 referente a servicios personales con recursos propios y estatales correspondientes al **"EL CECC"**.

II.- Por su parte **"EL TRABAJADOR"** declara bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Llamarse Brenda Elizabeth Barajas Ibarria, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casada, Licenciada en Psicología Clínica, con domicilio particular en: calle Necedal poniente #07 en residencial Puerta Real Séptima Etapa, código postal: 83177, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.2.- Estar de acuerdo que **"EL CECC"** necesita de sus servicios por tiempo fijo y con carácter de eventual a partir del día 15 del mes de junio del año 2019 al día 31 del mes de diciembre del año de 2019.

II.3.- Que cuenta con la capacidad física y legal, experiencia, aptitudes y conocimientos necesarios para prestar servicios independientes en beneficio de **"EL CECC"**.

CLAUSULAS

PRIMERA.- **"EL CECC"** contrata a **"EL TRABAJADOR"** por tiempo determinado y eventualmente por el periodo comprendido entre el día 15 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2019 para prestar sus servicios y labores como: Emisor de Resultados, para desempeñar las siguientes funciones:

1. Análisis de información
2. Integración de Resultados

Las mencionadas labores son estrictamente de carácter eventual y por el tiempo determinado antes señalado, toda vez que las partes consideran que dentro del término

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

de duración de este Contrato, dichas funciones deberá llevarse a cabo de manera completa y en forma total, obligándose el trabajador a desempeñar las mencionadas labores aplicando el máximo de sus capacidades y conocimientos, a efecto de dar cumplimiento de su parte al Programa del que se deriva la presente contratación.

SEGUNDA.- Amabas partes están de acuerdo en que el presente contrato obliga a lo expresamente pactado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, y la duración del mismo será la que se señala en la cláusula anterior por lo que al concluir dicho termino las partes contratantes lo darán por terminado de conformidad con lo establecido en el artículo antes mencionado e igualmente en los artículos 35, 37 fracción I, 53 fracción III y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad para **"EL CECC"**.

TERCERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que **"EL CECC"** le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos, cursos que podrán ser durante las labores de **"EL TRABAJADOR"**. De igual modo deberá observar las medidas preventivas de riesgos de trabajo establecidas por **"EL CECC"**.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios en el domicilio de **"EL CECC"** o en el lugar que éste le indique.

QUINTA.- Cuando por motivo de los servicios objeto del presente contrato **"EL TRABAJADOR"** deba trasladarse a un lugar distinto del municipio en el cual presta sus servicios, lo hará mediante orden por escrito, que fijará los viáticos o gastos por comprobar de conformidad a las tarifas que para el efecto acuerde **"EL CECC"**.

SEXTA.- El horario de labores de **"EL TRABAJADOR"** será de: 8:00 a.m. a las 16:00 p.m. de Lunes a Sábado, conviniendo que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades de **"EL CECC"**, asimismo esté podrá establecer dicho horario con cualquiera de las modalidades que señala el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMA.- "EL TRABAJADOR" disfrutará de un salario mensual de \$19,334.82 (Son: DIEZ Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) mismo que será cubierto en dos partes los días 15 y 31 de cada mes, en el cual se encuentra incluida la proporción correspondiente a los séptimos días y días de descanso obligatorio, y le será cubierto mediante depósito directo a la cuenta Santander de nómina bancaria No. 65-50472 604-6.

Del salario mensual señalado, **"EL CECC"** hará por cuenta de **"EL TRABAJADOR"** las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuestos sobre la Renta, Servicio Médico ISSSTESON.

OCTAVA.- Por cada seis días de trabajo, **"EL TRABAJADOR"** disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro que será el día domingo de cada semana.

D. Belsi
Mica R.

NOVENA.- “EL TRABAJADOR” se obliga en los términos de la Fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo a someterse a todos los reconocimientos y exámenes médicos que “**EL CECC**” indique.

DÉCIMA.- “EL TRABAJADOR” no podrá trabajar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito “**EL CECC**”, por conducto de sus representantes.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL TRABAJADOR” se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener de “**EL CECC**” por la prestación de los servicios desarrollados.

La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente cláusula, subsistirá y permanecerá activo aún después de terminada al vigencia de este contrato, siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

“**EL CECC**” podrá ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL TRABAJADOR” disfrutará de los días de descanso obligatorio que se señalen en la Ley Federal del Trabajo, así como del aguinaldo proporcional y la Prima Vacacional respectiva, equivalente al 25% del importe pagado por concepto de vacaciones.

DÉCIMA TERCERA.- Lo no previsto por este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente que la eventualidad y temporalidad del presente contrato se debe a que la naturaleza del trabajo así lo exige, lo cual se hace consistir en lo siguiente:

A) En atención a que las evaluaciones de Control de Confianza en las que el trabajador realizará las funciones establecidas en la Cláusula PRIMERA del presente contrato, serán únicamente para el personal que conformara la Guardia Nacional. Evaluaciones que de manera extraordinaria llevara a cabo “**EL CECC**” en ese mismo periodo.

B) Que las evaluaciones para el personal que conformara la Guardia Nacional y a que se refiere el inciso anterior son para dar cumplimiento a lo señalado en el convenio de coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, específicamente al programa de “Fortalecimiento de las Capacidades de evaluación de Control de Confianza.

C) Así mismo para el cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los municipios y de marcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso a las entidades Federativas que lo ejerzan de manera directa, cuyo

el

Bebé

D

Dice R.

objetivo es apoyar al Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los beneficiarios mediante la profesionalización, la certificación y equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de Seguridad Pública.

D) Fundamentalmente, para el efecto señalado de la conformación de la Guardia Nacional, la que deberá cumplir con el requisito de que sus elementos se sometan y aprueben los procedimientos de Evaluación de Control de Confianza.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes contratantes manifiestan en términos del artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo que si vencido el término fijado en la cláusula primera, llegare a subsistir la materia de trabajo relativa a las evaluaciones del personal de la Guardia Nacional, la relación laboral se prorrogará única y exclusivamente por el tiempo que se produzca dicha circunstancia, mediante la celebración de un nuevo contrato por tiempo determinado y en caso de que **"EL CECC"** lo considere estrictamente necesario. Terminada ésta circunstancia, concluirá también la relación laboral y/o contrato existente entre las partes contratantes.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes contratantes manifiestan estar de acuerdo en dar por terminada de manera anticipada la relación laboral y el presente contrato en caso de que se cumple con la meta señalada en la cláusula décima cuarta.

Leído que fue el presente contrato por quienes en el intervienen lo ratifican e impuestos de su contenido lo firman por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 15 días del mes de junio del año 2019.

"EL TRABAJADOR"

**C. BRÉNDA ELIZABETH
BARAJAS IBARRIA**

"EL CECC"

**LIC. JUAN PABLO
ACOSTA SUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DE EL CECC**

TESTIGO

**LIC. JUAN CARLOS BERNARDO
SALAZAR PLATT
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

TESTIGO

**ING. DULCE BERENICE
RIVAS CHACON
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS**